

HECHOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, a fojas 1 y con fecha 15 de enero del año 2014, don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado en representación del Servicio Nacional del Consumidor interpone en lo principal la demanda por infracción a la Ley de Protección al Consumidor en contra de ALMACENES PARIS, RUT N° 81.201.000-K, representada por JAIME SOLER BOTINELLI, domiciliados en AV Kennedy N°9001, piso 4 de la comuna de Las Condes, fundando la denuncia en la obligación que le impone el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y en virtud de aquello, tomó conocimiento del reclamo de PAZ ESPINOZA FUENTES, quien con fecha 26 de julio del año 2013, accedió al sitio web de la denunciada, decidida a comprar una llamativa promoción de un microondas por un valor de 9.990 pesos, si la compra se realizara con tarjeta Cencosud, pero al momento de realizar la compra se informan que para hacer efectiva la promoción, además debe comprar una marquesa de 2 plazas, más dos se especifican en parte alguna de la página web, que establece un precio con tarjeta Cencosud, cometiendo la denunciada infracciones a los artículos 3 letra b), 12, 28 letra d) y 35 de la Ley de Protección a los derechos de los consumidores, solicitando que la denunciada sea condenada a pagar una multa de 50 UTM, por cada una de las infracciones cometidas.
2. Que, a fojas 22, con fecha siete de abril del año 2014, presta declaración indagatoria doña PAZ CONSTANZA ESPINOZA PUENTES, cédula nacional de identidad N°18.594.055-5, chilena, soltera, 20 años, estudiante, domiciliada en Joaquín Edwards Bello N°9261, comuna de Lo Espejo, quien señala que los hechos ocurrieron el día 26 de junio del año 2013, a las 11.00 horas, en circunstancias que se encontraba visitando la página www.paris.cl, con la intención de comprar un microondas que se encontraba en promoción sólo usando la tarjeta Cencosud, como no podía agregar la compra al carrito, llamó a Call Center, donde le respondieron que tal vez podrían existir problemas con la página, siguió insistiendo hablando luego con la supervisora, quien le indicó que la promoción se hacía efectiva con la compra de una carne de un microondas de 50.000 pesos, señaló que le indicaron la carne, pero le entregaron un producto distinto al que se había comprado, ese día realizó el reclamo por correo electrónico, donde le informaron que se trataba de una promoción engañosa.
3. Que, a fojas 23, con fecha siete de abril del año 2014, presta declaración indagatoria don JAIME SOLER BOTINELLI, abogado en representación de ALMACENES PARIS, RUT N° 81.201.000-K, domiciliado en AV Kennedy N°9001, piso 4 de la comuna de Las Condes, quien señala que los hechos ocurrieron el día 26 de junio del año 2013, a las 11.00 horas, en circunstancias que se encontraba visitando la página www.paris.cl, con la intención de comprar un microondas que se encontraba en promoción sólo usando la tarjeta Cencosud, como no podía agregar la compra al carrito, llamó a Call Center, donde le respondieron que tal vez podrían existir problemas con la página, siguió insistiendo hablando luego con la supervisora, quien le indicó que la promoción se hacía efectiva con la compra de una carne de un microondas de 50.000 pesos, señaló que le indicaron la carne, pero le entregaron un producto distinto al que se había comprado, ese día realizó el reclamo por correo electrónico, donde le informaron que se trataba de una promoción engañosa.

El Censuado Refin. S.A. de folios 14, carta respuesta de Pens Censuado de folios 16, promoción de venta y vendedores de página web de la denunciada de folios 18 y 19, existente el día 28 de julio de 2013, a las 10:35 horas.

Que a fojas 40, con fecha 26 de mayo de 2014, la denunciada Carceol S.A. interpone la excepción de incompetencia del Tribunal, señalando que en los hechos de la denuncia no existió un acto jurídico oneroso entre profesores y consumidores, porque no existió compra del producto, entrega ni pago de precio, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 1 N° 1 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Que, respecto de la excepción de incompetencia del Tribunal Interpuesta por la denunciada, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, Título III, Párrafo 1, disposiciones especiales sobre la Información y Publicidad, artículos 28 y siguientes y Párrafo 2 que establece las Promociones u Ofertas, artículos 36 y siguientes, donde precisamente se establecen las normas y condiciones que debe cumplir los proveedores en esta materia, sin que sea necesario la existencia de un acto jurídico de carácter oneroso por parte de un consumidor, materia sobre la cual versa la denuncia de autos por lo que se rechazará la excepción interpuesta.

7. Que, de los antecedentes de autos, denuncia de fojas 1, documentos de fojas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, declaración indagatoria de PAZ ESPINOZA Puentes de fojas 22, comparencia de fojas 33, ha quedado establecido que el día 26 de julio de 2013, en horas de la mañana, doña Paz Espinoza Puentes accedió a la página www.parc.cl y al momento de comprar un microondas que aparecía con precio rebajado de 9.990 pesos, comprando con tarjeta Cencosud, no pudo realizar la compra toda vez que fue informado por el Servicio al Cliente que para que la compra se realizara a ese precio debía comprar una marquessa de 2 pizzas y dos veladores por un precio de 599.990 no existiendo stock del producto.

Que es necesario saber si estos hechos constituyen una infracción a la Ley de Protección al Consumidor, especialmente establecer si la publicidad del producto ofrecido induce a error o engaño respecto del precio del bien y su forma de pago, para lo cual se debe tener presente los medios probatorios aportados por la denunciante, especialmente los documentos que rodean a 18 y 19, en los cuales se promueve el microcrédito, en la misma página donde se publicaron las fotografías con los valores, ofrecidos de conformidad a las condiciones de venta antes mencionadas, para formar convicción sobre la veracidad de una parte del alegando el hecho que la reclamación se funda. Por lo tanto, el presente caso no es aplicable a la Ley de Protección al Consumidor.

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LO ESPEJO**

RESUELVO:

**Se RECHAZA la denuncia de fojas 1, interpuesta por el SERVICIO NACIONAL
DEL CONSUMIDOR.**

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVENSE EN SU OPORTUNIDAD.

DICTÓ SENTENCIA LA JUEZA TITULAR DOÑA ANA MOLINA MUNTA.

**AUTORIZÓ LA SECRETARIA TITULAR DOÑA SANDRA TOBAR BRAVO.
CAUSA ROL 173-2-2014 (STB)**

CERTIFICO: Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada. Lo expido, 6 de octubre de 2015.


Sandra Tober Bravo.
Secretaria